



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 620

Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y
Aplicación de recursos (R.I.-E.M. y A.R.)
Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 4032 con vigencia a partir del 1/11/03.

Al respecto se señala que:

- Se deja sin efecto la Sección 4 sobre "Aplicación mínima de recursos en pesos".
- Se elimina el código 102410/001 "Defecto de aplicación de recursos en pesos" de la Sección 1 de "Efectivo Mínimo".

Adicionalmente, se realizaron las siguientes adecuaciones:

- Efectivo mínimo:

En el código 205055/M se incluirán las cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la ANSES.

Se aclara el procedimiento de cálculo de los cargos no ingresados en tiempo y forma.

Para el cálculo de la exigencia mínima diaria en pesos correspondiente a noviembre/03 se considerará el 50% de la exigencia del mes de octubre recalculada en función de las nuevas tasas dadas a conocer mediante la citada Comunicación sin tener en cuenta, en caso de existir, el defecto de aplicación mínima en pesos.

Para la determinación de la exigencia mínima diaria en moneda extranjera debe efectuarse el recálculo de los eventuales defectos de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera registrados en el período n-1 en función de las tasas y conceptos vigentes en el período bajo informe.

Por último, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 4040 sobre Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos, se adecuó la Metodología de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos. Cabe aclarar que para su determinación deberán tenerse en cuenta las disposiciones transitorias establecidas a través de la citada Comunicación.



- Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera:

A fin de efectuar correcciones de carácter formal se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de
Régimen Informativo

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría

ANEXO: 12 hojas



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 1. Efectivo Mínimo

Código 102090/M

Se incluirán las colocaciones a la vista que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión, conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Código 102100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Código 102150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Códigos 101500/M y 102160/M

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos.

Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- a) En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.
- b) En los códigos 101500/M y 102160/M se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descritos en el punto 1.5. –Sección 1- del Texto ordenado sobre efectivo mínimo. La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

Código 102400/010

Se informará el importe del defecto de aplicación de la capacidad prestable correspondiente a los depósitos en moneda extranjera, determinado en el código 401, según las instrucciones de la Sección 3 del presente régimen.

Versión: 4 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4056	Vigencia: 01.11.03	Página 4
---------------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 1. Efectivo Mínimo

1.3. Integración del período

Código 205010/M

Se informarán los saldos de billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad, incluyendo el efectivo en cajeros automáticos, siempre que este servicio no sea prestado por terceros.

Código 205020/M

Se incluirán los saldos en billetes y monedas mantenidos en custodia en otras entidades financieras.

Código 205025/M

Se incluirá el efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales

Código 205030/M

Se incluirán los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, en pesos.

Código 205035/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas a la vista de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

Código 205040/M

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.4. –Sección 2- de las normas sobre Efectivo mínimo, y de las demás cuentas especiales abiertas en el Banco Central (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

Código 205045/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía abiertas en el Banco Central, vinculadas con la operatoria de cheques cancelatorios.

Código 205050/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

Código 205055/M

Se informarán los saldos acreedores que registren las cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Versión: 4ª.	COMUNICACIÓN “A” 4056	Vigencia: 01.11.03	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 1. Efectivo Mínimo

Si en el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: $EEMA/M(n) - I/M(n) = 0$ ó (-) u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 10% de la $EEMA/M(n)$ por hasta otros 6 meses.

A los fines del cómputo del plazo máximo de traslado, las posiciones que abarquen más de un período mensual se considerarán como de un solo mes.

1.5. Exigencia e integración mínima diaria

Código 451000/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia del mes anterior (sin el efecto de los traslados), recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Se aclara que en dicho recálculo deberá efectuarse también respecto de los defectos de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera registrados en el mes anterior al bajo informe.

Para determinar la mencionada exigencia se seguirá la siguiente metodología:

a) $[EEMA(n-1) - I(n-1)] \leq [EEMA(n-1) * 0,10]$ entonces:

$$I(n) = ED1 * EM(n-1)$$

b) $[EEMA(n-1) - I(n-1)] > [EEMA(n-1) * 0,10]$ entonces:

$$I(n) = ED2 * EM(n-1)$$

ED1 y ED2: porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo de la exigencia mínima diaria se tendrá en cuenta lo siguiente:

[Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n)] * ED1 ó ED2, según corresponda.

Código 4520xx/M

Se incluirá el detalle diario –por importes reales- de la integración correspondiente a la exigencia mínima determinada para el período bajo informe.

Versión: 3ª.	COMUNICACIÓN "A" 4056	Vigencia: 01.11.03	Página 7
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 1. Efectivo Mínimo

Por el importe del cargo se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración de Efectivo Mínimo en (mencionar la moneda de que se trate).

Para determinar los intereses aplicables a los cargos no ingresados en tiempo y forma se considerarán las distintas tasas vigentes durante el lapso de la mora.

1.7.2. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento.

a) $[EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,20]$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

b) $[EEMA(n) * 0,20] > [EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,10]$

c) $[EEMA(n) - IEM(n)] < [EEMA(n) * 0,10]$ \pm si la entidad optó por abonar el cargo.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberá computarse el efecto de las franquicias informadas en los códigos 651000/M, 661000/M y 671000/M

Además, deberán sumarse las posiciones por moneda convirtiéndose los importes en dólares estadounidenses a pesos utilizando el tipo de cambio promedio de referencia difundido por el B.C.R.A. durante el período bajo informe.

1.8. Otras informaciones

Código 801000/M

Se incluirá el promedio mensual- por capitales- de los depósitos del sector financiero local. Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

Versión: 6ª.	COMUNICACIÓN "A" 4056	Vigencia: 01.11.03	Página 9
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 1. Efectivo Mínimo

1.11. MODELO DE INFORMACIÓN

1.11.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS	
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
10171X/001	Depósitos reprogramados “CEDROS”	x = 1 a 6, donde: 1= Hasta 29 días 2= 30 - 59 días 3= 60 - 89 días 4= 90 - 179 días 5= 180 a 365 días 6= más de 365 días.
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	
10180X/M	Títulos Valores de Deuda emitida a partir del 01.01.2002	
101850/M	Títulos Valores de Deuda emitidas antes del 01.01.2002	
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
102030/M	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	
102045/M	Depósitos en caja de ahorros previsionales y pago de remuneraciones	
102050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	
102070/M	Otros depósitos y obligaciones a la vista	
102090/M	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	
102100/M	SalDOS sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
102400/010	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera	

Versión: 6ª.	COMUNICACIÓN “A” 4056	Vigencia: 01.11.03	Página 12
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 1. Efectivo Mínimo

1.11. MODELO DE INFORMACION

1.11.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
200000/M	INTEGRACIÓN	
205010/M	Efectivo en las casas de la entidad	Integración real
205020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	Integración real
205025/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	Integración real
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	Integración real
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
205045/M	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios	Integración real
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	Integración real
	POSICIONES DIARIAS	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 1. Efectivo Mínimo

1.12. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
200000/M	INTEGRACIÓN	
205010/M	Efectivo en las casas de la entidad	111001 / 115001
205020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	111003 / 115003 / 116003
205025/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	111007 / 111009 / 115005 / 115009
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	111015
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	115015
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	141153 / 145153
205045/M	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios	145153
205050/M	Cuentas corrientes en bancos comerciales	111017 / 115017
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	111025

Versión: 4 ^a .	COMUNICACIÓN “A” 4056	Vigencia: 01.11.03	Página 19
---------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo * **0,03%** * Ic * 1000

donde:

Base de cálculo = 101078/M + 101081/M +101082/M + 101130/010 + 101140/M + 10140X/M a 10144X/M + 101460/M + 101470/010 + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M a 102050/M + 102090/M + 801000/M.

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“CAMELS”) el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$

Ipr/f (‘) = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2

Previsiones mínimas: Se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: La correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

Iar/a (‘) = [((Ais + Vrf + Vrani) / Total de Activos) / 0,70] ** 1,3

Ais = Código 11000000 del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Vrf y Vrani: Los datos surgen del cálculo de las partidas incluidas en la exigencia de capitales mínimos, tomándose ambos por su valor ponderado.

Versión:5ª.	COMUNICACIÓN “A” 4056	Vigencia: 30/10/03	Página 1
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Total de Activos = Suma de los conceptos "Ais", "f" y de otros activos no inmovilizados no incluidos en "f" comprendidos en "Vrani" (Importes sin ponderar).

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

lrpc/Kmin = (Integración de Capitales mínimos + Previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso sobre los mínimos establecidos) / Exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito y riesgo de tasa de interés.

(El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el punto 7.1. del texto ordenado de las normas de aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos)

Para obtener la relación anteriormente mencionada, deberán considerarse los siguientes conceptos:

Régimen Informativo de Capitales Mínimos:

- código 70200000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.
- códigos 70100000 + 70500000 (o el capital mínimo básico según la sección 2. del texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos, el mayor de ambos): cuarto mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Previsiones constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las normas sobre Clasificación de Deudores, determinada según el siguiente cálculo:

Cuentas del balance de saldos:

131601 / 605 / 901 / 905, 132301 / 305, 135601 / 605 / 901 / 905, 136301 / 305, 141301 / 304, 142301 / 304, 145301 / 304, 146301 / 304, 151212, 155212, 171302, 175302, 176302 y 340018.

menos:

Previsiones mínimas exigidas: De acuerdo con la referencia indicada para el cálculo de **lpr/f**

(¹) Los importes considerados para el cálculo de las relaciones corresponderán al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Versión:2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4056	Vigencia: 30/10/03	Página 2
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 201

Se informarán las prefinanciaciones y financiaciones de exportaciones directas o por cuenta y orden de terceros, teniendo en cuenta lo previsto a través de la Comunicación "A" 3818 otorgadas.

Código 202

Se informarán la totalidad de los préstamos interfinancieros otorgados, identificados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de préstamo de imposiciones en moneda extranjera.

Código 203

Se consignarán las financiaciones en moneda extranjera comprendidas en los puntos 1.2. y 1.3. de la norma sobre aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.

Código 204

Se asentarán las tenencias de Letras del Banco Central de la República Argentina, emitidas en moneda extranjera, adquiridas en licitaciones o por negociación secundaria.

Código 205

Se consignarán los títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros -incluidos otros derechos de cobro específicamente reconocidos en el contrato de fideicomiso a constituirse en el marco del "Préstamo BID N° 1192/OC-AR"- cuyos activos subyacentes estén constituidos por préstamos originados en entidades financieras en las condiciones a que se refieren los puntos 1.1. a 1.3. de la norma sobre Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.

Código 206

Se consignarán las financiaciones que tengan distintos destinos a los informados en el código 205, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo N° 1192/OC-AR.

Para los importes consignados en este código se observará lo siguiente:

$$\text{Código 206} \leq [(\text{Código 100} - \text{Código 300}) * 0.10]$$

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4056	Vigencia: 01.09.03	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 300

Se indicará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente al mes bajo informe calculada sobre los recursos computables para el presente régimen.

Código 400

Se consignará el defecto total que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$\text{Código 400} = [(\text{Cód. 100} - \text{Cód. 300}) - \text{Cód. 200}]$$

Código 401

$$\text{Código 401} = \text{Código 400} - \text{Código 402}$$

Este importe se consignará en el código 102400/010 del régimen informativo de Efectivo Mínimo.

Código 402

Se consignará el importe positivo del defecto que surja de la siguiente expresión:

$$\text{Código 402} = \text{Código 103} - \text{Código 204 (+)}$$

Cargos

El cargo se calculará de la siguiente manera:

$$[\text{Código 402} * (\text{TNA}/36500)] * 1000$$

El importe del código 402 se convertirá a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia promedio mensual del dólar estadounidense informado por el Banco Central de la República Argentina durante el período bajo informe.

Por el importe del cálculo, que se efectúe sobre la base de los datos informados, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de aplicación de depósitos liquidables en pesos".

Versión: 3ª.	COMUNICACIÓN "A" 4056	Vigencia: 01.09.03	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) SECCIÓN 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

3.3. MODELO DE INFORMACIÓN

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	REFERENCIAS
100	RECURSOS	
101	Depósitos a la vista	
102	Depósitos a plazo	
103	Depósitos en dólares estadounidenses liquidables en pesos	
104	Obligaciones interfinancieras	
105	Otros recursos	
200	APLICACIONES	
201	Prefinanciaci3nes y Financiaciones vinculadas con exportaciones	
202	Préstamos interfinancieros	
203	Otras Financiaciones	
204	Letras del Banco Central de la República Argentina	
205	Títulos de deuda o certificados de participaci3n en fideicomisos financieros (Préstamo BID N° 1192/OC-AR)	
206	(Préstamo BID N° 1192/OC-AR) con destinos distintos a los consignados en el C3digo 205	
300	EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO	
400	DEFECTO DE APLICACI3N	
401	Defecto de aplicaci3n de la capacidad de préstamo en moneda extranjera	
402	Defecto de aplicaci3n por la adquisici3n de dep3sitos liquidables en pesos	

Versi3n: 1ª.	COMUNICACI3N "A" 4056	Vigencia: 01.09.03	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------